

ORDEN REGULATORIA N°

005-2024

Salta, 23 de Abril de 2024

AL SR.

APODERADO DE ESED S.A

ING. JORGE SALVANO

SU DESPACHO:

---

**Ref.** EXPTE. 267-60406/23 – Ente Regulador – Gerencia de Energía Eléctrica – Solicitud de Información sobre disponibilidad de baterías para atención del servicio de los usuarios de ESED DS.A. e incorporación de tres cuadrillas.

---

En virtud de lo requerido reiteradamente por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP a ESED S.A., y en atención a la falta de observancia de la Empresa en dar cumplimiento con los compromisos asumidos en el marco del proceso de Actualización Tarifaria tramitado bajo expediente ENRESP N° 267- 60643/23, y lo dispuesto por Resolución N° 151/24, donde expresamente se reconoció que *“con los nuevos ingresos recaudados la empresa gestionará el recambio de 2.381 baterías de 12V para los clientes particulares del PERMER con sus respectivos kits reguladores e inversores....”*, corresponde la emisión de la presente a los efectos de ORDENAR a la empresa ESED S.A., para que en el plazo de 10 (diez) días de notificada la presente, acompañe las constancias que acrediten la adquisición de las 250 (doscientas cincuenta) baterías solicitadas por la Gerencia de Energía Eléctrica, correspondientes al mes de Abril/24.

En esa misma inteligencia se ORDENA, que deberá guardar idéntico tratamiento en las sucesivas compras que se tornen obligatorias en los meses posteriores, hasta agotar el compromiso objeto de la Resolución N° 151/24, todo ello, bajo expreso apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

Lo aquí requerido encuentra basamento en lo dispuesto por el Contrato de Concesión, el cual establece: *“ARTICULO 15º.- Es obligación y exclusiva responsabilidad de LA CONCESIONARIA realizar todas las inversiones necesarias*

*para asegurar la prestación de los Servicios objeto del CONTRATO en el Área y conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 4, con independencia de las fuentes y tecnología que decida emplear.”*

Por su parte el artículo 22 del mentado cuerpo legal, establece:  
“**OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:** LA CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones: a) Prestar los Servicios objeto del CONTRATO dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo 4, teniendo los Usuarios los derechos establecidos en el respectivo Reglamento De Suministro que se incluye como Subanexo 6.....c) Efectuar a su costo las inversiones y realizar la operación y el mantenimiento necesario de los equipos para garantizar la cobertura de los Servicios objeto de la Concesión en el Área, alcanzando los niveles de calidad definidos en los Subanexos de este CONTRATO. d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo 4, debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. LA CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de LA CONCESIONARIA. e) Instalar, operar, reparar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad, respetando las Leyes del Estado que regulen la materia.....i) Cumplimentar las disposiciones y normativas emanadas del ENRESP en virtud de sus atribuciones legales.”

Cabe señalar que la Constitución Nacional consagra en su artículo 42° el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos. Tales principios son receptados a su vez por el artículo 31° de la Constitución Provincial.

En concordancia con lo dicho, la Ley Provincial N° 6835 pone en cabeza de este Ente Regulador el disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro se presten con los niveles de calidad exigible, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, debiendo velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme las estipulaciones contractuales,

005-2024



previando el derecho del usuario a que el servicio se preste en condiciones que protejan su salud y a recibir con motivo de tal prestación un trato digno y equitativo.

Tales circunstancias de hecho, el bien social protegido, la normativa citada y la naturaleza de la labor regulatoria propia de este Ente, habilitan al dictado del presente acto.

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

A simple, dark handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located to the left of the official stamp.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the official stamp and extending to the right.

Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

